

AUTORIZA AL INSTITUTO DE FOMENTO  
PESQUERO PARA EFECTUAR PESCA DE  
INVESTIGACIÓN QUE INDICA.

VALPARAISO, 12 FEB 2009

R. EX N° 606

VISTO: Lo solicitado por el Instituto de Fomento Pesquero; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría en Informe Técnico (P.INV.) N° 62/2009 contenido en Memorandum Técnico (P.INV.) N° 62/2009 de fecha 6 de febrero de 2009; los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado **"Muestreo prospectivo de Alexandrium catenella en algunos sectores nunca monitoreados y de quistes en sedimentos"**, elaborados por la solicitante y aprobados por esta Subsecretaría; lo dispuesto en el D.F.L. N° 5 de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; la Ley N° 19.880; el Decreto Supremo N° 461 de 1995, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

**RESUELVO:**

1.- Autorízase al Instituto de Fomento Pesquero, R.U.T. N° 61.310.000-8, con domicilio en Blanco N° 839, Valparaíso, para efectuar una pesca de investigación de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado **"Muestreo prospectivo de Alexandrium catenella en algunos sectores nunca monitoreados y de quistes en sedimentos"**, elaborados por la solicitante y aprobados por esta Subsecretaría, en los términos que a continuación se señalan de acuerdo con el Informe Técnico citado en Visto, que forma parte integrante de la presente Resolución.

2.- El objetivo principal de la pesca de investigación consiste en realizar el diseño e implementación de un sistema de vigilancia de microalgas nocivas, con especial referencia a **Alexandrium catenella** y de las medidas aplicadas para evitar la dispersión de la especie causante del Florecimiento Algal Nocivo (FAN), en resguardo de la protección de áreas libres o no declaradas de plaga FAN.

3.- La pesca de investigación se efectuará por el período de cuatro meses contados desde la fecha de la presente Resolución, en estaciones de muestreo ubicadas en la X, XI y XII Regiones, individualizadas en el Anexo del Informe Técnico N° 62 de 2009, citado en Visto, que forma parte integrante de la presente Resolución.

4.- En cumplimiento del objetivo de la presente pesca de investigación, para determinar la presencia y abundancia de fitoplancton se recolectarán muestras de red y manguera en cada estación, así como también se aplicará la metodología señalada en los Términos Técnicos de Referencia, C.I. SUBPESCA N° 1152 de 2009, que forman parte integrante de la presente Resolución. 5.- En caso que alguno de los puntos a muestrear corresponda un área de manejo y explotación de recursos bentónicos, la peticionaria deberá dar aviso a la organización de pescadores artesanales titular del área, en forma previa a la extracción de los recursos.

5.- La peticionaria deberá informar a la oficina del Servicio Nacional de Pesca correspondiente, con a lo menos 48 horas de anticipación, las fechas y lugares de muestreo en que se realizarán las actividades de captura y la identificación del personal asignado a su ejecución.

6.- La solicitante deberá entregar a la Subsecretaría de Pesca un informe final que contenga los resultados y conclusiones del estudio en el mes inmediatamente posterior al de su término.

7.- Esta autorización es intransferible y no podrá ser objeto de negociación alguna.

8.- La peticionaria deberá dar cumplimiento a las obligaciones que se establecen en la presente Resolución, y a las establecidas en la Ley General de Pesca y Acuicultura y en el D.S. N° 461 de 1995, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción. El incumplimiento hará incurrir a la titular en el término inmediato de la pesca de investigación sin que sea necesario formalizarlo, y sin perjuicio de las sanciones que correspondan de acuerdo a lo dispuesto en la Ley General de Pesca y Acuicultura, ya citada.

9.- La presente Resolución es sin perjuicio de las que correspondan conferir a otras autoridades, de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se establezcan.

10.- El Servicio Nacional de Pesca deberá adoptar las medidas y efectuar los controles que sean necesarios para lograr un efectivo cumplimiento de las disposiciones de la presente Resolución.

12.- La presente Resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

11.- La presente Resolución deberá publicarse en extracto en el Diario Oficial, por cuenta de la interesada, dentro del plazo de 30 días hábiles contados desde su fecha, quedando sin efecto de no publicarse en el plazo señalado.

12.- Transcribese copia de esta Resolución, del Informe Técnico N° 62 de 2009, citado en Visto, de los Términos Técnicos de Referencia, C.I. SUBPESCA N° 1152 de 2009, a la peticionaria y al Servicio Nacional de Pesca.

**ANOTESE, NOTIFIQUESE Y PUBLIQUESE EN EXTRACTO POR CUENTA DE LA INTERESADA.**

(Firmado) JORGE CHOCAIR SANTIBAÑEZ, SUBSECRETARIO DE PESCA  
Lo que transcribo a Ud., para su conocimiento.

Saluda atentamente a Ud.,



**JOSE SALOMON SILVA**  
Jefe Departamento Administrativo